EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos 2

- Cantón Chaguarpamba: Sustitutiva que regula los procedimientos de regularización de excedentes o diferencias de superficie, rectificación de linderos y medidas y la aprobación de levantamientos planimétricos 23

010-2026 Cantón Morona: De creación y funcionamiento de la lotización Praderas del Upano 39

027-GADCZ-2026 Cantón Zapotillo: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 50

Año II - Nº 1531 - 68 páginas
Quito, miércoles 15 de julio de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, y de la facultad normativa reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la competencia de regular, administrar y recaudar los tributos establecidos por la ley a su favor dentro de su jurisdicción cantonal.

El incremento de eventos culturales, artísticos, deportivos, recreativos y de entretenimiento en el cantón exige contar con una normativa clara, técnica y actualizada, que regule el procedimiento de autorización municipal, la determinación de la base imponible, el control del boletaje, la recaudación del impuesto, el cumplimiento de los deberes formales del contribuyente, la observancia de las condiciones de seguridad y la aplicación de sanciones, cuando corresponda.

La presente ordenanza fortalece la seguridad jurídica de organizadores, promotores, establecimientos y ciudadanía, al precisar las competencias de las unidades municipales intervinientes, regular el uso de boletos físicos y digitales, establecer mecanismos de verificación de aforo y taquilla, y asegurar que la determinación tributaria responda a información real, verificable y documentada.

En este contexto, la ordenanza constituye un instrumento de gestión tributaria y administrativa orientado a garantizar los principios de legalidad, generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia, seguridad jurídica, coordinación interinstitucional y suficiencia recaudatoria.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (…)”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general dentro de sus competencias y jurisdicción;

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el literal b) del artículo 57 del COOTAD en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el literal r) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia; y que cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

Que, el artículo 543 del COOTAD establece la Base Imponible del impuesto a los espectáculos públicos: se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor;

Que, el artículo 544 del COOTAD, reformado por el Art. 54 de la Ley s/n (R.O. 166-S, 21-I-2014), establece las exoneraciones en este impuesto: los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros; no reconociéndose otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial;

Que, el artículo 545 del COOTAD establece que mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado;

Que, el artículo 545.1 del COOTAD, agregado por el Art. 55 de la Ley s/n (R.O. 166-S, 21-I-2014), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores de espectáculos públicos, para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas;

Que, el artículo 545.2 del COOTAD establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias,

clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura;

Que, el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias, disponiendo que las disposiciones de dicho Código y de las demás leyes tributarias prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario consagra el principio de reserva de ley, estableciendo que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y demás materias reservadas a la ley;

Que, el artículo 5 del Código Tributario dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, el artículo 10 del Código Tributario dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria constituyen actividad reglada e impugnable por las vías administrativa y jurisdiccional;

Que, el artículo 11 del Código Tributario regula la vigencia de las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general, estableciendo que regirán desde su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores;

Que, el artículo 12 del Código Tributario establece las reglas para el cómputo de plazos o términos en materia tributaria, precisando que los plazos en años y meses serán continuos y que los términos establecidos por días se entenderán referidos a días hábiles;

Que, el artículo 15 del Código Tributario define la obligación tributaria como el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo;

Que, el artículo 18 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es exigible desde la fecha que la ley señale y, a falta de disposición expresa, cuando corresponda a la

administración tributaria efectuar la liquidación y determinación de la obligación, desde el día siguiente al de su notificación;

Que, el artículo 21 del Código Tributario regula los intereses a cargo del sujeto pasivo, estableciendo que la obligación tributaria no satisfecha en el tiempo previsto causará intereses a favor del sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, desde la fecha de exigibilidad hasta su extinción;

Que, el artículo 23 del Código Tributario define al sujeto activo como el ente público acreedor del tributo;

Que, el artículo 24 del Código Tributario define al sujeto pasivo como la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que, el artículo 25 del Código Tributario define al contribuyente como la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, sin que pierda tal condición, aunque traslade la carga tributaria a otras personas;

Que, el artículo 30.1 del Código Tributario reconoce los derechos de los sujetos pasivos, entre ellos ser tratados con imparcialidad, recibir información correcta y veraz, presentar solicitudes, peticiones y reclamos, acceder al expediente, conocer el estado de los procedimientos, impugnar los actos administrativos y obtener pronunciamiento expreso y motivado;

Que, el artículo 68 del Código Tributario regula la facultad determinadora de la administración tributaria, que comprende la verificación, complementación o enmienda de declaraciones de contribuyentes o responsables, la composición del tributo cuando se advierta la existencia de hechos imponibles y la adopción de medidas legales para dicha determinación;

Que, el artículo 70 del Código Tributario regula la facultad sancionadora, señalando que en las resoluciones expedidas por autoridad administrativa competente se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en la medida previstos en la ley;

Que, el artículo 71 del Código Tributario establece la facultad recaudadora, disponiendo que la recaudación de tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo, y que el cobro podrá efectuarse por agentes de retención o percepción cuando corresponda;

Que, el artículo 74 del Código Tributario dispone que los actos administrativos tributarios se producirán por el órgano competente, con las garantías del debido proceso, conforme al Código Tributario y, de forma supletoria, al Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 76 del Código Tributario establece que la competencia administrativa en el ámbito tributario es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la

tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por la ley;

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo regula el principio de eficacia, estableciendo que las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo regula el principio de eficiencia, estableciendo que las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas y prohíban dilaciones o retardos injustificados;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de coordinación, disponiendo que las administraciones públicas desarrollarán sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades y omisiones;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad, estableciendo que la actuación administrativa se somete a la Constitución, instrumentos internacionales, ley, principios, jurisprudencia aplicable y al propio Código;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo regula el principio de proporcionalidad, conforme al cual las decisiones administrativas deben adecuarse al fin previsto en el ordenamiento jurídico y mantener un justo equilibrio entre los intereses públicos y privados;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo regula el principio de interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los organismos del sector público deben emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad, sin interpretaciones arbitrarias, y observando la motivación y razonabilidad en el ejercicio de potestades discrecionales;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de racionalidad, conforme al cual las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo regula el principio de colaboración, disponiendo que las administraciones trabajarán coordinada y complementariamente, prestándose auxilio mutuo;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de tipicidad, señalando que son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley, que a cada infracción corresponde una sanción administrativa, y que las normas sancionadoras no son susceptibles de aplicación analógica ni interpretación extensiva;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de irretroactividad en materia sancionadora, disponiendo que los hechos constitutivos de infracción serán sancionados conforme a las disposiciones vigentes al momento de producirse, salvo aplicación retroactiva favorable al presunto infractor;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho fundamental a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, instrumentos internacionales, la ley y dicho Código;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho de petición, mediante el cual las personas pueden formular peticiones individuales o colectivas ante las administraciones públicas y recibir respuestas motivadas de forma oportuna;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho al debido procedimiento administrativo, garantizando que las personas sean sometidas a procedimientos ajustados al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece el deber de las personas de respetar el ordenamiento jurídico y la autoridad legítima, cumpliendo las decisiones adoptadas por autoridad competente;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas deben ejercer sus derechos con responsabilidad, evitando conductas abusivas, actuaciones dilatorias, declaraciones o documentos falsos, afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias a la buena fe;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo establece el deber de colaboración de las personas con las administraciones públicas, incluyendo la obligación de facilitar informes, inspecciones y actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, y que se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital, dejando constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado, y que la ejecución del acto sin notificación constituye un hecho administrativo viciado para efectos de responsabilidad de los servidores públicos;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, formalizándose mediante acto administrativo expedido por el órgano instructor;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo reconoce que las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 43 y 49 establece el derecho de niños, niñas y adolescentes a acceder a espectáculos públicos adecuados para su edad, así como la prohibición de ingreso a espectáculos calificados como inconvenientes para los mismos;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 104 dispone que los Municipios emitan el reglamento para el acceso a los espectáculos públicos que afecten el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Que, es necesario dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa de un instrumento normativo que regule de manera integral la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, así como los requisitos de autorización y las condiciones de seguridad;

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7, 57 literales a) y b), 60 literal r), 322, 492, 543, 544, 545 y 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, así como establecer el procedimiento de autorización municipal, la verificación de las condiciones de seguridad, y las sanciones aplicables.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza serán aplicables a todos los espectáculos públicos que se realicen dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa, en espacios públicos o privados, abiertos o cerrados, permanentes u ocasionales, organizados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin domicilio en el cantón, siempre que el evento se encuentre legalmente permitido y genere acceso del público en los términos previstos en esta ordenanza.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

a) Aforo: Capacidad máxima permitida de asistentes en el local, recinto o espacio del evento, determinada o verificada por la autoridad competente, de acuerdo con las condiciones físicas, técnicas, de seguridad y evacuación.

b) Base imponible: Valor económico sobre el cual se calcula el impuesto a los espectáculos públicos, determinado sobre el precio de las entradas efectivamente vendidas o sobre las modalidades onerosas equivalentes de acceso.

c) Boletos de cortesía: Entradas sin valor comercial destinadas a invitaciones, protocolo, prensa, auspiciantes o similares, que deberán ser declaradas, identificadas y sujetas a control municipal.

d) Entrada, boleto o derecho de admisión: Documento físico o digital, comprobante, código QR, ticket, pulsera, pase o cualquier mecanismo que habilite el ingreso al espectáculo público, sea oneroso o gratuito.

e) Espectáculo público: Toda actividad permanente u ocasional, función, exhibición o evento que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, entretenimiento o deporte, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada, donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas, musicales, deportivas, circenses, teatrales o de cualquier otra índole, y por la que se requiera el pago de un derecho de admisión.

f) Evento ocasional: Espectáculo público realizado de forma no habitual o por una sola vez.

g) Evento permanente: Espectáculo público ejecutado de forma habitual, periódica o continua por un mismo organizador, conforme a la autorización municipal correspondiente.

h) Local, recinto o espacio del evento: Bien inmueble, instalación, establecimiento, escenario, predio, espacio público o privado, abierto o cerrado, delimitado o acondicionado, en el cual se realiza o pretende realizar un espectáculo público.

i) Organizador, empresario o promotor: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que planifica, promociona, financia, contrata, administra o ejecuta un espectáculo público, o que asume responsabilidad frente al público y la administración municipal.

TÍTULO II
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I
DEL HECHO GENERADOR Y SUJETOS

Art. 4.- Hecho generador. - Constituye hecho generador del impuesto a los espectáculos públicos la realización de eventos o presentaciones musicales, artísticas, teatrales, cinematográficas, circenses, deportivas, recreativas, culturales, de entretenimiento o similares, legalmente permitidas, a las que el público acceda mediante entrada, boleto, membresía temporal, o cualquier otra modalidad onerosa de acceso.

También se gravarán los espectáculos realizados en bares, discotecas, peñas, salones de baile, establecimientos turísticos, deportivos, recreativos o similares, cuando correspondan a eventos distintos de la actividad ordinaria del establecimiento y exista un cobro atribuible al espectáculo.

No constituyen hecho generador de este impuesto las competencias atléticas, eventos científicos, académicos, educativos, religiosos o de capacitación, como conferencias, talleres, seminarios, congresos, jornadas técnicas, ferias informativas o exhibiciones, siempre que sean gratuitos y no incluyan presentaciones artísticas, musicales, deportivas, recreativas o de entretenimiento gravadas.
Si estos eventos incorporan segmentos gravados con acceso oneroso, el impuesto se determinará únicamente sobre la parte que configure el hecho generador.

Art. 5.- Sujeto activo. - El sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, a través de la Gestión Financiera o la unidad que haga sus veces.

Art. 6.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyente principal, el organizador, empresario o promotor del espectáculo público. Serán responsables solidarios, cuando corresponda, quienes administren, vendan, recauden, faciliten el local o intervengan directamente en la percepción de valores por concepto de entradas, boletos o derechos de admisión.

Art. 7.- Deberes formales del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos deberán cumplir, además de los deberes previstos en el Código Tributario y demás normativa aplicable, las siguientes obligaciones:

a) Obtener la autorización municipal previa al evento.
b) Cumplir con la asignación de localidades y precios autorizados por el GADBAS.
c) Comercializar únicamente los boletos autorizados por el GADBAS.
d) Permitir y facilitar el control y verificación municipal dentro del ámbito de sus competencias.
e) Cumplir estrictamente con las condiciones, datos y requisitos declarados para la obtención de la autorización municipal o exoneración del evento.
f) Acatar de manera inmediata y obligatoria las medidas provisionales dispuestas por la autoridad competente, absteniéndose de continuar, reinstalar o ejecutar el evento mientras dichas medidas se encuentren vigentes.
g) Entregar a la Unidad de Rentas del GADBAS, dentro del término de tres (3) días contados desde el día hábil siguiente a la finalización del evento, la información completa y verificable relativa a boletos vendidos, boletos no utilizados, cortesías emitidas y/o reportes digitales del boletaje correspondiente.
h) Utilizar los boletos de cortesía exclusivamente para accesos gratuitos, debidamente registrados y reportados a la Unidad de Rentas del GADBAS, sin comercializarlos ni emplearlos para encubrir ventas, ingresos onerosos o accesos pagados no declarados.
i) Cumplir con el plan de contingencia previamente aprobado por la Gestión de Seguridad Ciudadana del GADBAS.
j) Mantener visible, clara y permanentemente accesible para el público asistente, en los lugares de ingreso y dentro del recinto o establecimiento, la información relativa a precios por tipo de localidad, categorías de entrada y restricciones de edad aplicables al evento autorizado.
k) Declarar previo a la autorización información real, completa, verificable y actualizada sobre el espectáculo público. (lugar, fecha, horario, aforo, localidades, precios, número de boletos, modalidad de venta y responsables del evento)
l) Previo al evento, presentar ante el GADBAS el boletaje físico o el sistema de venta digital para validación, sellado, registro o auditoría municipal, según corresponda.
m) Entregar la garantía tributaria para el cumplimiento del Impuesto a los Espectáculos Públicos dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Unidad de Rentas del GADBAS, previo al inicio del evento.

CAPÍTULO II
DE LA BASE IMPONIBLE, TARIFA Y EXONERACIONES

Art. 8.- Base imponible. – La base imponible del Impuesto a los Espectáculos Públicos estará constituida por el valor total de las entradas efectivamente vendidas para el espectáculo público autorizado, cualquiera sea la modalidad utilizada para permitir el acceso del público.

Cuando no exista información suficiente, se impida el control municipal, no se presenten boletos no utilizados o existan inconsistencias no justificadas, la Jefatura de Rentas podrá determinar la base imponible de forma presuntiva, considerando la totalidad del boletaje autorizado, el aforo aprobado o la información disponible, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 9.- Tarifa del impuesto. - La tarifa del impuesto será:

a) Diez por ciento (10%) sobre el valor del precio de las entradas vendidas para los espectáculos públicos en general.
b) Cinco por ciento (5%) sobre el valor del precio de las entradas vendidas para los eventos deportivos de categoría profesional.

Art. 10.- Entradas de ínfimo valor. - Para efectos del artículo 545 del COOTAD, no se considerarán dentro del ingreso bruto gravado las entradas de ínfimo valor cuyo precio individual sea igual o inferior al uno por ciento (1%) del salario básico unificado vigente a la fecha de realización del evento, siempre que dichas entradas estén debidamente identificadas, numeradas, registradas y aprobadas por la Gestión Financiera. Esta exclusión no procederá cuando el valor sea utilizado para simular descuentos, fraccionar precios, encubrir consumo mínimo, paquetes promocionales o cualquier otra modalidad destinada a disminuir indebidamente la base imponible.

Art. 11.- Exoneraciones. – De conformidad con el COOTAD, el GADBAS reconocerá las siguientes exoneraciones:

a) Espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos: exoneración del 10% del impuesto que corresponda.
b) Presentaciones en vivo de artistas extranjeros: exoneración del 5% del impuesto que corresponda.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial, según el último inciso del artículo 544 del COOTAD.

Art. 12.- Procedimiento para la obtención de exoneraciones.- El reconocimiento de la exoneración deberá ser solicitado por el organizador ante la Gestión Financiera, hasta con ocho (8) días de anticipación a la fecha del evento, adjuntando la documentación que acredite la procedencia del beneficio, entre ella: contrato o documento habilitante de presentación artística, copia del documento de identificación de los artistas, programa oficial, RUC o identificación del organizador, lugar, fecha, horario, aforo, boletaje, precios y demás documentos requeridos por la Gestión Financiera.

La Gestión Financiera deberá emitir la Resolución sobre la procedencia o no de la exoneración en el término máximo de cinco (5) días.

Art. 13.- Pérdida o improcedencia de la exoneración. – El GADBAS realizará el control municipal en el desarrollo del evento, por lo que de verificar que la información presentada es falsa, incompleta o inconsistente; intervengan artistas o presentaciones no

declaradas; el evento no corresponda a la naturaleza exonerada; o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la Resolución Financiera, se determinará y cobrará el impuesto correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III
DE LA DETERMINACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO

Art. 14.- Garantía de cumplimiento tributario. – Previo a la emisión de la autorización municipal, el organizador deberá entregar como garantía del impuesto a causarse el equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto estimado, calculado sobre la base del número total de boletos emitidos para la venta y la tarifa del impuesto aplicable.

La garantía no constituirá pago definitivo sino valor caucionado, hasta que la Jefatura de Rentas efectúe la determinación definitiva del impuesto causado.

La garantía tributaria deberá constituirse a favor del GADBAS mediante depósito en efectivo, transferencia bancaria o cheque certificado.

Art. 15.- Finalidad de la garantía tributaria. – La garantía tributaria tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria generada por concepto del Impuesto a los Espectáculos Públicos.

La entrega de la garantía tributaria no exime al organizador del cumplimiento de los requisitos administrativos, técnicos, tributarios, de seguridad, control de boletaje y demás condiciones establecidas para la autorización y desarrollo del espectáculo público.

Art. 16.- Determinación del impuesto. – Concluido el espectáculo público, la Jefatura de Rentas elaborará el informe técnico de determinación tributaria, con base en el acta de control de boletaje, reporte de venta física o digital, boletos vendidos, boletos no utilizados, cortesías, aforo verificado y demás documentos de respaldo que consten en el expediente administrativo.

Con fundamento en dicho informe, se procederá a determinar el Impuesto a los Espectáculos Públicos y a emitir el título de crédito correspondiente, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Art. 17.- Imputación de la garantía tributaria y cobro de diferencias. – Una vez efectuada la determinación definitiva del impuesto por parte de la Jefatura de Rentas, el valor entregado como garantía tributaria será imputado total o parcialmente al monto del impuesto causado.

Si el impuesto definitivamente determinado fuere superior al valor de la garantía tributaria, se emitirá el título de crédito por la diferencia, para su cobro conforme al procedimiento tributario aplicable.

Si la garantía entregada cubriere la totalidad del impuesto determinado, se dejará constancia motivada en el expediente de la imputación íntegra de dicha garantía al pago del impuesto definitivamente establecido.

Art. 18.- Devolución de valores. – Cuando el valor de la garantía tributaria sea superior al impuesto definitivamente determinado, la diferencia será devuelta al contribuyente o responsable, previa verificación administrativa, técnica, tributaria y financiera, de conformidad con el procedimiento legal aplicable.

La devolución procederá siempre que no existan valores pendientes de pago, obligaciones tributarias relacionadas con el evento o inconsistencias en la documentación presentada por el organizador.

En caso de improcedencia total o parcial de la devolución, la administración emitirá acto administrativo motivado, sin perjuicio del derecho del contribuyente a presentar los reclamos o recursos previstos en el Código Tributario.

Art. 19.- Espectáculos públicos permanentes. - Los organizadores de espectáculos públicos permanentes o establecimientos que realicen eventos periódicos podrán suscribir convenios de autorización, control, declaración y pago mensual con el GADBAS, previa aprobación de la Gestión Financiera. Estos convenios no podrán eximir del impuesto ni disminuir la tarifa prevista en la ley; únicamente regularán condiciones operativas de autorización, declaración, control, liquidación y pago del impuesto. El incumplimiento del convenio facultará al GADBAS a dejarlo sin efecto y aplicar el régimen ordinario de autorización, control y recaudación.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS Y AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Art. 20.- Solicitud de autorización. - El organizador del evento deberá ingresar el formulario "Autorización Municipal – Espectáculo Público" a través de la Unidad de Documentación y Archivo, con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para la realización del evento, adjuntando los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Art. 21.- Requisitos. – Al formulario se adjuntará, según la naturaleza del evento, lo siguiente:

a) Copia de la cédula de ciudadanía en personas naturales (por primera vez);
b) Copia del certificado del Registro Único de Contribuyentes —RUC—;
c) Copia del contrato o carta de compromiso para eventos artísticos y culturales;
d) Copia del contrato de arrendamiento o documento que pruebe la propiedad del inmueble; y, en caso de bienes municipales o espacios públicos, la autorización emitida por la dependencia municipal competente;

e) Plan de contingencia aprobado por el responsable de Seguridad Ciudadana del GADBAS.
f) En caso de aplicar a las exoneraciones establecidas en esta ordenanza, remitir la documentación que justifique la misma.

Art. 22.- Del procedimiento.- La Unidad de Documentación y Archivo reasignará el trámite a la Gestión Financiera, a fin de que dicha Gestión disponga a la Jefatura de Rentas y a la Unidad de Tesorería que, en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción de la solicitud, determinen el valor correspondiente a la garantía tributaria, registren el boletaje y adopten las medidas tributarias pertinentes.

Cumplidas dichas actuaciones, la Gestión Financiera, en el término máximo de tres (3) días, emitirá el informe técnico dirigido a la Alcaldía, respecto de la pertinencia o no de autorizar el desarrollo del espectáculo público.

En caso de que, dentro del trámite administrativo, se presente información falsa, incompleta, adulterada o inconsistente, la solicitud será negada, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 23.- Autorización municipal. – Con fundamento en el informe técnico emitido por la Gestión Financiera, el Alcalde o Alcaldesa, emitirá la correspondiente autorización municipal para el desarrollo del espectáculo público, de ser procedente.

Queda prohibida la realización de cualquier espectáculo público que no cuente, de forma previa, con la autorización municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO, VALIDACIÓN Y CONTROL DEL BOLETAJE

Art. 24.- Obligación de usar boletos autorizados. - Los organizadores de espectáculos públicos están obligados a utilizar boletos físicos o digitales registrados, sellados, auditados o autorizados por el GADBAS, según corresponda.

Se prohíbe la venta, distribución o utilización de boletos no autorizados, alterados, duplicados, reimpresos, reutilizados o distintos a los presentados en el trámite municipal.

Art. 25.- Boletos físicos. - Los boletos físicos deberán presentarse ante la Tesorería del GADBAS para el sellado o validación correspondiente, una vez entregada la garantía tributaria y cumplidos los requisitos administrativos y tributarios, mismos que deberán contener:

a) Nombre del evento o espectáculo público.
b) Identificación del organizador, RUC o cédula.
c) Lugar, fecha y hora del evento.
d) Localidad o categoría.
e) Valor de la entrada, incluido el valor de cortesía cuando corresponda como valor cero.

f) Numeración secuencial o código único de validación por localidad.
g) Indicación de restricciones de edad, cuando corresponda.

La Tesorería entregará los boletos sellados al organizador, dejando constancia del número de boletos por localidad, valor y numeración autorizada.

Art. 26.- Boletos digitales y plataformas de venta. - Cuando se utilicen boletos digitales, comprobantes electrónicos, códigos QR, aplicaciones o plataformas de venta en línea, el organizador deberá informar previamente el sistema a utilizar, permitir la auditoría municipal, entregar credenciales de consulta o reportes verificables, y remitir a la Jefatura de Rentas el reporte final de venta total, boletos emitidos, boletos vendidos, boletos no utilizados, cortesías, preventas y valores recaudados. El uso de boletaje digital no exime del pago del impuesto ni del control municipal.

Art. 27.- Boletos de cortesía. - Los boletos de cortesía deberán ser declarados, numerados, identificados, sellados y registrados ante el GADBAS. No podrán comercializarse ni canjearse por dinero, consumo mínimo, beneficios económicos u otra contraprestación. Cuando se verifique la comercialización de cortesías o su uso para encubrir ventas, dichos boletos serán considerados dentro de la base imponible, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 28.- Boletos no utilizados. - Los boletos físicos no utilizados deberán ser entregados al funcionario de la Jefatura de Rentas designado para el control del evento al finalizar el mismo, a fin de realizar el informe técnico correspondiente.

En el caso de boletos digitales, el organizador deberá entregar el reporte de boletos no vendidos, anulados o no validados. La falta de entrega de boletos no utilizados o reportes verificables facultará a la administración tributaria municipal a presumir la venta total del boletaje autorizado.

TÍTULO IV
CONTROL DEL BOLETAJE Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
CONTROL DE TAQUILLA Y AFORO

Art. 29.- Control municipal del boletaje. – El GADBAS, a través de la Administración de Servicios Públicos y la Gestión Financiera, dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá realizar el control municipal del boletaje antes, durante y después del espectáculo público.

Para este efecto, se podrá designar a los servidores municipales que correspondan, a fin de verificar la venta de boletos físicos o digitales, boletos no utilizados, cortesías, reportes de taquilla, registros de plataformas digitales, aforo, ingreso de asistentes y demás información relacionada con la determinación del Impuesto a los Espectáculos Públicos y el cumplimiento de las condiciones de la autorización municipal.

La negativa, obstaculización o falta de colaboración del organizador será considerada incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la determinación presuntiva del impuesto y de las sanciones que correspondan.

Art. 30.- Ánforas y control de boletaje. - En los espectáculos públicos con boletaje físico, la Jefatura de Rentas podrá disponer la colocación de ánforas, urnas o mecanismos de control en los puntos de acceso, a fin de recolectar boletos utilizados. Dichos mecanismos estarán supervisados por los funcionarios municipales designados y, cuando corresponda, por el organizador o su delegado. Finalizado el evento, se realizará el conteo de boletos por localidad, precio y numeración, dejando constancia en acta suscrita por los intervinientes.

Art. 31.- Acta de control. - El acta de control del boletaje deberá contener, al menos, nombre del espectáculo, fecha y lugar, identificación del organizador, funcionarios actuantes, aforo autorizado, número de boletos autorizados, vendidos, no utilizados, cortesías, anulados, valores por localidad, observaciones, firma de los intervinientes y documentos anexos que fueren necesarios. La negativa del organizador a suscribir el acta se hará constar expresamente y no impedirá la validez del control realizado por los funcionarios municipales.

CAPÍTULO II
VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y ORDEN

Art. 32.- Obligaciones de seguridad del organizador. – El organizador será responsable de ejecutar las medidas de seguridad establecidas en el plan de contingencia aprobado por la Gestión de Seguridad Ciudadana del GADBAS.

Estas obligaciones no se trasladan al GADBAS por el hecho de otorgar la autorización municipal y aprobar el plan de contingencia.

Art. 33.- Del control y verificación.- Los Agentes de Control Municipal intervendrán dentro del ámbito de sus competencias para verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, orden público, aforo autorizado, control de accesos, y demás medidas previstas en el plan de contingencia aprobado.

El control municipal no implica asumir las obligaciones propias del organizador ni sustituir las competencias de otras entidades públicas de seguridad, gestión de riesgos, salud o control.

Art. 34.- Protección de niñas, niños y adolescentes. – Los organizadores deberán observar el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, identificar la clasificación de audiencia del espectáculo y advertir claramente las restricciones etarias en la publicidad, boletos, accesos, plataformas digitales y demás medios de difusión.

Art. 35.- Medidas provisionales de protección. – Durante el desarrollo de un espectáculo público, los servidores públicos técnicos competentes y/o los Agentes de Control Municipal del GADBAS, cuando adviertan elementos de riesgo inminente para

las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar u ordenar, según corresponda, las medidas provisionales de protección previstas en los artículos 180 y 181 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Las medidas provisionales podrán disponerse cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Falta de autorización municipal;
b) Riesgo grave o inminente para los asistentes, organizadores, participantes o terceros;
c) Exceso del aforo autorizado;
d) Incumplimiento de las condiciones de seguridad previstas en el plan de contingencia aprobado;
e) Alteración del orden público o afectación grave a la convivencia ciudadana;
f) Obstaculización del control municipal; o,
g) Cualquier otra circunstancia que comprometa la seguridad, salubridad o integridad de las personas.

La adopción de estas medidas deberá observar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, motivación y razonabilidad, y será comunicada de manera inmediata a la Función de Instrucción o a la autoridad competente, conforme al procedimiento administrativo sancionador y a la normativa cantonal aplicable.

TÍTULO V
POTESTAD DE CONTROL Y COMPETENCIA SANCIONATORIA

CAPÍTULO I
SANCIONES

Art. 36.- Del control y sanción. - El control y verificación del cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo del GADBAS, por intermedio de la Administración de Servicios Públicos, Gestión Financiera y demás unidades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones. La imposición de sanciones corresponderá a la Gestión de Justicia del GADBAS, conforme al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y en esta ordenanza.

Art. 37.- Sanciones leves. - Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con multa de un (1) Salario Básico Unificado (SBU):

a) No mantener de forma visible, clara y accesible para el público la información correspondiente a precios, localidades disponibles o restricciones de edad aplicables al espectáculo público.
b) Declarar previo al permiso información falsa, incompleta, no verificable o desactualizada sobre el espectáculo público. (lugar, fecha, horario, aforo, localidades, precios, número de boletos, modalidad de venta y responsables del evento)

Art. 38.- Sanciones graves. - Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con multa de dos (2) SBU:

a) No entregar a la Unidad de Rentas del GADBAS, dentro del término de tres (3) días contados desde el día hábil siguiente a la finalización del evento, los boletos no utilizados, reportes digitales, cortesías, informes de venta o demás información completa y necesaria para la liquidación, verificación y control del Impuesto a los Espectáculos Públicos.
b) Comercializar boletos de cortesía, utilizarlos para encubrir ventas, ingresos onerosos o cualquier forma de acceso pagado no declarado.
c) Incumplir total o parcialmente con el plan de contingencia aprobado por la Gestión de Seguridad Ciudadana del GADBAS.

Art. 39.- Sanciones muy graves. - Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 5 (cinco) salarios básicos unificados:

a) Realizar un espectáculo público sin contar con autorización municipal previa.
b) Incumplir con las localidades y precios autorizados.
c) Vender boletos no autorizados.
d) Impedir, obstaculizar o no facilitar el control municipal.
e) Incumplir con las condiciones, datos y requisitos declarados para la obtención de la exoneración del evento.
f) Continuar, instalar o ejecutar el evento pese a existir orden de ejecución de medidas provisionales dispuestas en el artículo 36 de la presente ordenanza.
g) Reincidir en el cometimiento de infracciones graves previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LA INSTRUCCIÓN SANCIONADORA Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 40.- Potestad Sancionatoria.- La Unidad de Justicia del GADBAS, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza; por lo tanto, será la encargada de sustanciar el proceso administrativo respectivo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a quien incurra en una o más infracciones determinadas en esta ordenanza.

Todo el proceso deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal.

Art. 41.- Denuncias y quejas.- Toda persona podrá poner en conocimiento del GADBAS presuntos incumplimientos a la presente ordenanza, mediante denuncia o queja presentada ante la Unidad de Documentación y Archivo o por los canales institucionales habilitados. La denuncia constituirá un antecedente para la verificación administrativa correspondiente y, de existir mérito suficiente, para el inicio del procedimiento sancionador conforme al Código Orgánico Administrativo.

Art. 42.- Responsabilidad de servidores municipales.- La negligencia, omisión, retardo injustificado, abuso de autoridad, falta de control o actuación contraria a la ley por parte de servidores municipales será puesta en conocimiento de la máxima autoridad y de los órganos de control correspondientes, para la determinación de responsabilidades administrativas conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de un mes contado desde la vigencia de esta ordenanza, la Gestión Financiera, en coordinación con la Administración de Servicios Públicos, Tesorería, Jefatura de Rentas y la unidad de tecnología de la información y comunicación, elaborará los formatos: de solicitud, actas de control, reportes de boletaje y matrices de liquidación necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de un mes contado desde la vigencia de esta ordenanza, el GADBAS difundirá su contenido a través de los medios institucionales disponibles, para conocimiento de servidores municipales, organizadores, promotores, establecimientos, artistas, deportistas y ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, disposiciones administrativas o normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 18 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, junio 29 del 2026. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 23 de abril del 2026 y ordinaria realizada el jueves 18 de junio del 2026, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 29 días del mes de junio del 2026 a las 14h15.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 29 días del mes de junio del 2026 a las 14h25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,** el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, junio 29 del 2026.

Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de planificación territorial, uso y gestión del suelo, así como de formación y administración del catastro inmobiliario urbano y rural, tiene la responsabilidad de establecer mecanismos administrativos que garanticen la correcta identificación, delimitación y registro de los predios dentro de su jurisdicción.

En la práctica administrativa y en la gestión catastral del cantón, se ha evidenciado la existencia de inconsistencias entre la superficie, medidas y linderos constantes en los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad y la realidad física de los predios, verificada mediante levantamientos planimétricos georreferenciados. Estas diferencias se originan, principalmente, por errores de medición, cálculo o representación gráfica realizados en épocas en las que no se contaba con herramientas técnicas modernas de georreferenciación.

Estas inconsistencias generan dificultades en la administración catastral, inciden en los procesos de planificación territorial y afectan la correcta determinación del avalúo de los predios; asimismo, provocan inseguridad jurídica para los propietarios en trámites como transferencias de dominio, subdivisiones, fraccionamientos, permisos de construcción u otros actos administrativos o registrales que requieren información predial precisa.

En este contexto, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba cuente con una normativa que establezca procedimientos administrativos claros, técnicos y transparentes, orientados a la regularización de excedentes o diferencias de superficie, así como a la rectificación de medidas y linderos, siempre que se trate de errores materiales y no se afecten derechos de terceros ni bienes de dominio público.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule dichos procedimientos, definiendo requisitos, etapas administrativas, informes técnicos, inspecciones de verificación y resoluciones, a fin de garantizar que estos procesos se desarrollen con base en criterios técnicos, en observancia del ordenamiento jurídico vigente y en fortalecimiento de la seguridad jurídica.

De igual manera, la presente normativa busca dotar de estabilidad, certeza y confiabilidad a la información predial que sea objeto de regularización, rectificación o aprobación mediante los procedimientos previstos en esta ordenanza, procurando que las actuaciones administrativas y técnicas realizadas por la municipalidad permitan consolidar información predial verificable y concordante con la realidad física del territorio. En este sentido, los procedimientos regulados se conciben como mecanismos excepcionales de corrección y regularización de información predial, destinados a resolver de manera definitiva las inconsistencias identificadas, evitando la reiteración innecesaria de trámites sobre un mismo hecho y fortaleciendo la seguridad jurídica de los administrados y la gestión catastral municipal.

Asimismo, se fortalece la aplicación del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), previsto en la normativa vigente, mediante la definición de parámetros técnicos y procedimientos que permitan su correcta aplicación dentro de los procesos de regularización de excedentes o diferencias de superficie, garantizando uniformidad de criterios, transparencia administrativa y seguridad jurídica para los administrados.

De igual manera, se establece la obligatoriedad de realizar inspecciones técnicas in situ por parte de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, con el fin de verificar la información presentada, asegurar la correcta delimitación de los predios y prevenir posibles conflictos con colindantes.

Con la implementación de esta normativa, se busca fortalecer la administración catastral del cantón, optimizar la gestión territorial y garantizar a la ciudadanía procedimientos ágiles, técnicos y seguros para la regularización de la situación física y registral de sus predios.

Es importante señalar que la normativa vigente que regula estos procedimientos en el cantón Chaguarpamba requiere ser actualizada y fortalecida para armonizarse con la normativa nacional actualmente aplicable, los avances técnicos en materia de levantamientos georreferenciados y las necesidades reales identificadas durante la gestión administrativa municipal. La experiencia obtenida en la aplicación de la ordenanza anterior ha permitido evidenciar vacíos normativos, limitaciones procedimentales y la necesidad de incorporar criterios técnicos específicos, así como mecanismos de verificación más precisos que garanticen mayor seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la atención de los trámites relacionados con la rectificación de linderos y medidas, la regularización de excedentes o diferencias de superficie y la aprobación de levantamientos planimétricos.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba considera necesario expedir la presente ordenanza.

CONSIDERANDO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el numeral 4 del artículo 57.- "*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos"*.

Que, el numeral 26 del artículo 66, determina: "*El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas*".

Que, el artículo 82, *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 226, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 238, determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)*".

Que, el artículo 240, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*".

Que, numeral 1 y 2 del artículo 264, determina que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*"

Que, el artículo 321, determina que: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*".

Que, el artículo Art. 425, determina el: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (…) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Que, el literal b, artículo 55, determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*".

Que, el literal a, artículo 57, determina que: "*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*".

Que, el literal b) y d), artículo 60, expresan que: "*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal*".

Que, el artículo 322, establece que: "*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*".

Que, el artículo 481.1, determina que: "*Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada. - Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre*

una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares. El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO

Que, el numeral 3, artículo 11, establece que: "*Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...), 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo (...). Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.*"

Que, el numeral 1, artículo 91, determina que: "*A los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente*".

Que, es necesario contar con una normativa cantonal que establezca procedimientos administrativos claros, técnicos y transparentes para la regularización de excedentes o diferencias de superficie, la rectificación de linderos y medidas, y la aprobación de levantamientos planimétricos, a fin de garantizar la adecuada gestión catastral, el ordenamiento territorial y la seguridad jurídica de los propietarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente,

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular los procedimientos técnico-administrativos para la regularización de excedentes o diferencias de superficie, rectificación de linderos y medidas y la aprobación de levantamientos planimétricos georreferenciados en el cantón Chaguarpamba, con la finalidad de garantizar la adecuada administración catastral, contribuir al ordenamiento territorial y brindar seguridad jurídica respecto de la identificación, delimitación y superficie de los predios.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Chaguarpamba y se aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o representantes legales sobre predios ubicados en suelo urbano o rural, que requieran realizar procesos de rectificación de linderos y medidas, regularización de excedentes o diferencias de superficie, o la aprobación de levantamientos planimétricos georreferenciados.

Art. 3.- Principios. – La aplicación e interpretación de la presente ordenanza se sustentará en los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia administrativa, celeridad, coordinación institucional, buena fe, veracidad técnica, correspondencia con la realidad física del territorio y prevalencia del interés público, garantizando que los procedimientos de rectificación de linderos y medidas, regularización de excedentes o diferencias de superficie y aprobación de levantamientos planimétricos se desarrollen de manera ágil, oportuna y eficiente, con base en información técnica verificable, en observancia de la normativa vigente y procurando la concordancia entre la realidad física de los predios y los registros catastrales y administrativos, sin que ello implique reconocimiento, constitución o transferencia de derechos de propiedad.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

Excedente de superficie. – Diferencia positiva entre el área constante en el título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad y la superficie real determinada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado.

Diferencia o faltante de superficie. - Diferencia negativa entre el área constante en el título de dominio y la superficie real determinada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado.

Rectificación de linderos y medidas. – Procedimiento técnico-administrativo destinado a corregir errores materiales en la descripción de dimensiones o colindancias constantes en el título de dominio.

Determinación o incorporación de cabida y linderos. - Procedimiento mediante el cual se establece por primera vez la superficie, dimensiones y linderos de un predio cuyo título inscrito carece de dicha información.

Levantamiento planimétrico georreferenciado. - Documento técnico elaborado por un profesional competente que determina la ubicación, superficie, perímetro, linderos y coordenadas del predio conforme al sistema geodésico oficial.

Error de cálculo. – Diferencia de superficie originada por equivocaciones matemáticas, técnicas o de procesamiento de información durante la medición, levantamiento planimétrico, cálculo de áreas o elaboración de planos.

Error de medición. - Diferencia originada por imprecisiones técnicas en la medición física del predio, producto del uso de métodos, instrumentos o referencias no georreferenciadas.

Linderos. - Líneas perimetrales que delimitan un predio y lo separan de otros bienes o espacios públicos, las cuales pueden estar definidas por elementos naturales, físicos o jurídicos, y deben constar en el respectivo plano y título de dominio.

ETAM (Error Técnico Aceptable de Medición). - Margen de tolerancia permitido entre el área inscrita y el área resultante del levantamiento planimétrico georreferenciado, establecido conforme a parámetros técnicos y normativa municipal, dentro del cual la diferencia no se considera una alteración sustancial del predio.

Información catastral. - Conjunto de datos físicos, jurídicos y económicos del predio que reposan en la base de datos municipal con fines administrativos y tributarios, sin que por sí sola constituya título de dominio.

Art. 5.- Linderos consolidados. - Se entenderá que un predio posee linderos consolidados cuando sus límites se encuentran claramente definidos y verificables en el terreno mediante elementos físicos permanentes o referencias técnicas que permitan su identificación inequívoca, tales como muros, cercas, vías, accidentes geográficos u otros elementos naturales o artificiales.

La existencia de linderos consolidados constituirá un requisito técnico para la procedencia de los trámites previstos en la presente ordenanza.

Art. 6.- Competencia municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba es competente para regular y administrar los procedimientos previstos en la presente ordenanza, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en materia de administración del catastro, control del uso y gestión del suelo, y formación y regularización de predios urbanos y rurales.

La actuación municipal en estos procedimientos tendrá carácter técnico-administrativo y no constituirá declaratoria ni modificación del derecho de dominio, correspondiendo al Registro de la Propiedad la calificación e inscripción de los actos que se generen conforme a la ley.

CAPÍTULO II
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE

Art. 7.- Procedencia. - Procederá la regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie cuando, como resultado de un levantamiento planimétrico georreferenciado y de la inspección técnica municipal, se determine la existencia de variación entre el área constante en el título de dominio inscrito y la superficie verificada en campo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la variación se origine en errores de cálculo o de medición;
b. Que el predio cuente con linderos consolidados que permitan su correcta delimitación; y,
c. Que no exista conflicto, controversia o litigio respecto a la titularidad o linderos del predio.

Art. 8.- Aplicación del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - Las variaciones de superficie que se encuentren dentro del ETAM no se considerarán como alteración sustancial del predio y podrán ser rectificadas administrativamente, sin que constituyan excedentes sujetos a regularización.

A. En suelo urbano. – Se considerará como Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) una variación de hasta el diez por ciento (10%), en más o en menos, respecto del área constante en el título de dominio, la rectificación será procedente siempre que:

a. No supere el lote mínimo establecido en la normativa urbanística vigente;
b. No afecten bienes de dominio público tales como, vías, áreas verdes, equipamientos o retiros;

c. No configure fraccionamiento o subdivisión no autorizada; y,
d. La variación se encuentre debidamente sustentada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado e informe técnico municipal.

B. En suelo rural. – El Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) se aplicará conforme a los siguientes rangos de superficie:

DESDE (m^2)	HASTA (m^2)	ETAM (%)
1	2.500,00	10%
2.500,01	5.000,00	8%
5.000,01	25.000,00	6%
25.000,01	100.000,00	4%
100.000,01	En adelante	2%

En todos los casos las variaciones que superen el ETAM se sujetaran al procedimiento de regularización previsto en la presente ordenanza.

Art. 9.- Inicio de procedimiento. - El procedimiento de regularización de excedentes o diferencias de superficie podrá iniciarse:

a. A petición del propietario o de su representante legal; o,
b. De oficio por parte de la administración municipal cuando, dentro de cualquier trámite administrativo, se detecte la existencia de excedentes o diferencias de superficie.

Art. 10.- Requisitos generales. – Para la tramitación de los procedimientos previstos en la presente ordenanza, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al alcalde del cantón, por parte del propietario del bien, su apoderado o representante legal de la persona jurídica, en cuyo caso deberá adjuntar el poder otorgado ante el notario público o copia certificada del nombramiento debidamente registrado, que acredite la representación legal de la persona jurídica.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante o, de ser el caso, de todos los herederos.
3. Copia simple de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
4. Certificado historiado actualizado emitido por el Registro de la Propiedad.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del solicitante o, de ser el caso, de todos los herederos.
6. Copia del comprobante del pago del impuesto predial del año en curso.
7. Levantamiento planimétrico georreferenciado en formato físico y digital, elaborado por un profesional competente y registrado en el municipio.
8. Declaración juramentada del propietario o solicitante, mediante la cual manifieste que la información, documentación legal, técnica y planimétrica presentada corresponde a la realidad física y jurídica del predio; que mantiene la titularidad legítima; que no existen conflictos, controversias, litigios ni afectación a derechos de terceros respecto de los linderos, superficie o ubicación del predio; y que asume plena responsabilidad por la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y por el trámite iniciado.

   Asimismo, declarará que el predio no se encuentra sobre bienes de uso público, bienes municipales, áreas de protección, zonas de riesgo no mitigable, áreas verdes, vías públicas, quebradas, zonas arqueológicas o bienes del Estado, salvo informe técnico favorable de la autoridad competente.

En caso de comprobarse falsedad, inexactitud, adulteración u omisión de información relevante, el declarante asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de la nulidad del trámite o acto administrativo emitido, liberando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba de cualquier responsabilidad frente a terceros, siempre que no exista error atribuible a la administración pública.

Art. 11.- Detección de excedentes o diferencias. - La existencia de excedentes o diferencias de superficie podrá ser identificada por la administración municipal en el ejercicio de sus competencias o dentro de cualquier trámite administrativo que implique la verificación de dimensiones, áreas o linderos de un predio, tales como:

a. Procesos de aprobación de levantamientos planimétricos;
b. Trámites de subdivisión, fraccionamiento o unificación de lotes;
c. Procesos de actualización, revisión o verificación catastral;
d. Trámites de autorización municipal para transferencia de dominio;

Art. 12.- Regularización de excedentes de superficie que superan el ETAM. – Cuando el excedente de superficie supere el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), procederá su regularización mediante resolución administrativa emitida por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba o su delegado, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Para el efecto, se requerirá:

a. Informe técnico favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, a través de la unidad de Avalúos y Catastros;
b. Verificación del cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el artículo 7 de la presente ordenanza; y,
c. Pago del valor correspondiente, conforme a lo establecido en el capítulo de tasas.

La resolución administrativa dispondrá la incorporación del excedente al área del predio, su correspondiente actualización en el catastro municipal, y deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 13.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM. - Cuando la variación de superficie no supere el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, a través de la unidad de Avalúos y Catastros, previo informe técnico favorable e inspección de campo cuando corresponda, procederá a la rectificación del área del predio mediante la aprobación del levantamiento planimétrico georreferenciado y la actualización de la información catastral correspondiente.

La rectificación tendrá carácter técnico-administrativo simplificado y se formalizará mediante resolución administrativa emitida por el director o directora de Planificación Territorial y Proyectos, por delegación del alcalde o alcaldesa del cantón.

La resolución administrativa constituirá documento habilitante para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad, así como para la actualización de la información catastral correspondiente.

Art. 14.- Regularización de diferencia de superficie. - Cuando se determine una diferencia o faltante entre la superficie constante en el título de dominio y la verificada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado, el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, o su delegado, previo informe técnico favorable de la Dirección

de Planificación Territorial y Proyectos, a través de la unidad de Avalúos y Catastros, emitirá la resolución administrativa correspondiente.

La resolución administrativa dispondrá la rectificación del área, linderos y dimensiones del predio conforme a la superficie efectivamente verificada, sin que ello genere obligación de pago por concepto de excedente a cargo del administrado.

La resolución deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba y constituirá documento habilitante para la actualización de la información catastral correspondiente, de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPÍTULO III
RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS

Art. 15.- Objeto. – El presente capítulo regula el procedimiento administrativo para la rectificación de linderos y medidas de predios cuyos títulos de dominio contengan errores materiales en la descripción de sus dimensiones, colindancias o configuración, con la finalidad de adecuar dicha información a la realidad física del inmueble.

La rectificación tendrá carácter técnico-administrativo y no constituirá modificación del derecho de dominio, correspondiendo al Registro de la Propiedad la calificación e inscripción de los actos que se generen conforme a la normativa vigente.

Art. 16.- Procedencia. - Procederá la rectificación de linderos y medidas cuando se verifiquen errores materiales en la descripción de dimensiones, colindancias o configuración del predio constantes en el título de dominio inscrito, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que dichos errores no impliquen modificación sustancial del área del predio;
b. Que el predio cuente con linderos consolidados que permitan su verificación en campo;
c. Que no exista conflicto, controversia o litigio respecto a los linderos o titularidad del predio; y,
d. Que la información sea verificada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado e inspección técnica municipal.

Art. 17.- Solicitud. - El procedimiento de rectificación de linderos y medidas se iniciará a petición de parte, mediante solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón, presentada por el propietario del predio o su representante legal debidamente acreditado, en la que se expondrá la motivación de la rectificación solicitada.

Art. 18.- Requisitos. - Para la tramitación del procedimiento de rectificación de linderos y medidas, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV
APROBACIÓN MUNICIPAL DE LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PARA ACLARATORIA DE CABIDA Y LINDEROS

Art. 19.- Objeto. - El presente capítulo regula el procedimiento administrativo para la aprobación municipal del levantamiento planimétrico georreferenciado de predios cuyos títulos inscritos carezcan de cabida determinada, dimensiones o descripción técnica suficiente, con la finalidad de que el propietario pueda realizar la correspondiente escritura pública de aclaratoria de cabida y linderos ante notaría.

La aprobación municipal tendrá carácter exclusivamente técnico y administrativo, y no constituirá declaratoria, reconocimiento ni modificación del derecho de dominio, correspondiendo al Registro de la Propiedad la calificación e inscripción de los actos jurídicos que se generen conforme a la normativa vigente.

Art. 20.- Procedencia. - Procederá la aprobación municipal del levantamiento planimétrico georreferenciado para aclaratoria de cabida y linderos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que el título de dominio inscrito no contenga superficie determinada, dimensiones o descripción técnica suficiente;
b. Que el predio se encuentre registrado en el catastro municipal;
c. Que no exista conflicto, controversia o litigio respecto a la titularidad o linderos del predio;
d. Que no exista superposición con predios colindantes ni afectación a bienes de dominio público;
e. Que no se configure fraccionamiento, subdivisión o unificación de lotes no autorizada;
f. Que la información sea verificada mediante levantamiento planimétrico georreferenciado e inspección técnica municipal.

Art. 21.- Solicitud. - El procedimiento de aprobación municipal del levantamiento planimétrico para aclaratoria de cabida y linderos se iniciará a petición de parte, mediante solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del cantón, presentada por el propietario del predio o su representante legal debidamente acreditado, en la que se expondrá la motivación del trámite.

Art. 22.- Requisitos. - Para la tramitación del procedimiento de aprobación de levantamiento planimétrico para aclaratoria de cabida y linderos, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Art. 23.- Improcedencia. - No procederá la aprobación municipal del levantamiento planimétrico para aclaratoria de cabida y linderos cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Exista oposición de colindantes o controversia respecto a los linderos del predio;
b. Se detecte superposición con predios colindantes o con bienes de dominio público;
c. Se evidencie que el trámite tiene por objeto encubrir procesos de fraccionamiento, subdivisión o unificación de lotes no autorizados;
d. Exista proceso judicial pendiente respecto a la titularidad o linderos del predio;
e. Se afecten bienes de dominio público, tales como vías, áreas verdes, equipamientos u otras áreas sujetas a protección;
f. El título de dominio contenga información suficiente sobre superficie, dimensiones y linderos, que no justifique la aclaratoria; y,
g. Se determine que el trámite pretende modificar la extensión real del predio, en lugar de limitarse a precisar su cabida y linderos.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 24.- Determinación del tipo de trámite. - Previo al inicio del procedimiento administrativo, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos verificará los antecedentes registrales y catastrales del predio, así como la información técnica presentada, con el objeto de determinar la naturaleza del trámite a seguir, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Para dicha determinación se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

a. La existencia de variaciones de superficie entre el título de dominio y la realidad física del predio;
b. La magnitud de la variación en relación con el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM);
c. La existencia de errores en linderos, dimensiones o descripción del predio; y,
d. La falta de cabida o descripción técnica suficiente en el título de dominio.

En función de la verificación realizada, la administración municipal determinará si el trámite corresponde a regularización de excedentes o diferencias de superficie, rectificación de linderos y medidas, o aprobación de levantamiento planimétrico para aclaratoria de cabida y linderos.

Art. 25.- Informe de cumplimiento de documentación. - Una vez presentada la solicitud, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de acuerdo con el tipo de trámite determinado.

De la verificación se emitirá el informe de cumplimiento de requisitos, mediante el cual se declarará la admisión o inadmisión del trámite.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos exigidos, se notificará al interesado para que subsane las observaciones en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación; de no hacerlo, se dispondrá la devolución del trámite.

Art. 26.- Designación del técnico de campo e inspección técnica. - Una vez admitido el trámite, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos designará directamente a un técnico de campo, quien realizará la inspección técnica in situ bajo su responsabilidad, con el objeto de verificar la información contenida en el levantamiento planimétrico presentado, constatar la ubicación, delimitación y estado físico de los linderos del predio, así como su correspondencia con la realidad física del terreno.

El técnico designado emitirá el visto bueno al levantamiento planimétrico georreferenciado, siempre que la información técnica verificada en campo sea concordante con la documentación presentada.

La inspección técnica constituye un requisito previo obligatorio para la continuación del trámite. Como resultado de la misma, el técnico elaborará la ficha o informe técnico correspondiente, que servirá de sustento para el análisis y resolución del procedimiento.

Art. 27.- Inspección técnica especial. - Cuando la diferencia o excedente de superficie supere el cincuenta por ciento (50%) del área constante en el título de dominio, o cuando la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos lo considere necesario por la complejidad del caso, se realizará una inspección técnica especial o ampliada, con la finalidad de verificar la información legal, técnica y planimétrica presentada, constatar la configuración física del predio, sus linderos, ocupación, colindancias y demás elementos que permitan sustentar el informe técnico correspondiente.

En caso de que, como resultado de la inspección, se adviertan indicios de que el área excedente podría corresponder a un bien mostrenco, área municipal, bien de dominio público, área de protección, vía, equipamiento, o a un terreno cuya titularidad o adjudicación deba ser conocida por otra autoridad competente, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá el informe técnico correspondiente y recomendará la suspensión o improcedencia del trámite, según corresponda, dejando a salvo las acciones legales y administrativas pertinentes.

Art. 28.- Visto bueno técnico e informe de regulación. - Con base en el visto bueno técnico y la ficha o informe de inspección, la unidad de Avalúos y Catastros elaborará el informe de regulación correspondiente, en el cual se determinará la procedencia del trámite, así como la liquidación del valor a pagar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el capítulo de tasas de la presente ordenanza.

El visto bueno técnico y el informe de regulación constituirán documentos habilitantes para la continuación del trámite y la emisión del acto administrativo que corresponda.

Art. 29.- Certificado de aprobación del trámite. – Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realizada la inspección técnica y emitidos los informes correspondientes, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos emitirá el certificado de aprobación del trámite, según corresponda, en el cual se hará constar la información técnica del predio conforme al procedimiento aplicado.

El certificado tendrá carácter técnico y administrativo, se limitará a validar la información física del predio y servirá como documento habilitante para la continuación de los trámites correspondientes.

Su emisión no constituye título de dominio, no modifica los derechos de propiedad ni sustituye los procedimientos notariales o registrales necesarios para la plena validez jurídica de los actos.

Art. 30.- Resolución Administrativa. – En los casos en que, conforme a la presente ordenanza, corresponda la emisión de resolución administrativa, el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba o su delegado emitirá la resolución motivada que apruebe la regularización de excedentes o diferencias de superficie, o la rectificación correspondiente.

La resolución se sustentará en el certificado de aprobación emitido por la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos y en el informe de regulación elaborado por la unidad de Avalúos y Catastros.

La resolución administrativa deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba, de conformidad con la normativa legal.

Art. 31.- Actualización en el sistema catastral municipal. - Una vez concluido el procedimiento administrativo y emitido el acto correspondiente, ya sea resolución administrativa o certificado de aprobación del trámite, la unidad de Avalúos y Catastros procederá a actualizar la información del predio en el sistema catastral municipal, conforme a los datos técnicos aprobados en el levantamiento planimétrico georreferenciado.

La actualización catastral deberá reflejar de manera íntegra la nueva información del predio y formará parte del historial catastral, garantizando la trazabilidad de las modificaciones realizadas, sin que dicha actualización constituya por sí solo título de dominio.

CAPÍTULO VI
CASOS DE IMPROCEDENCIA

Art. 32.- Improcedencia. - No procederá la regularización de excedentes o diferencias de superficie, la rectificación de linderos y medidas, ni la aprobación municipal de levantamientos planimétricos para aclaratoria de cabida, cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el **IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, la Autoridad Agraria Nacional**, o cualquier institución del Estado con atribuciones para la legalización de predios.
b. Cuando el bien inmueble haya sido adquirido mediante **sentencia judicial constitutiva de dominio o acto de adjudicación dentro de un proceso judicial**.
c. Cuando la titularidad del bien inmueble se **encuentre en disputa o exista proceso judicial pendiente** sobre el mismo.
d. Cuando el **título de dominio no se encuentre inscrito** en el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba.

e. Cuando exista **controversia, inconformidad o litigio de linderos entre propietarios colindantes**.
f. Cuando el título de dominio se encuentre constituido en **derechos y acciones**.
g. Cuando existan **gravámenes que limiten el derecho de dominio**, salvo en el caso de predios hipotecados, en cuyo caso deberá presentarse **autorización expresa del acreedor hipotecario**.
h. Cuando se evidencie **superposición con predios colindantes o bienes de dominio público**.
i. Cuando el trámite solicitado implique **fraccionamiento, subdivisión o unificación de lotes no autorizada** por la normativa urbanística vigente.

Sin perjuicio de las causales de improcedencia específicas previstas en cada capítulo de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII
TASAS Y VALORES POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 33.- Tasa por gestión técnica de regularización predial. – Por concepto de inspección técnica dentro de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, el interesado deberá cancelar la tasa correspondiente, la cual se determinará en función de la ubicación del predio y sus características, conforme a los siguientes valores:)

$$C_T = (C_B + A * C_A) * F + (D * C_M)$$

Donde:

ÁREA RURAL

$C_B = Costo\ Base\ rural$	$	10	
$A = Área\ del\ terreno$			ha
$C_A = Costo\ por\ unidad\ de\ área$	$	0,25	
$D = Distancia\ desde\ el\ GAD\ a\ predio$			m
$C_M = Costo\ movilización\ de\ equipos$	$	0,001	
$F = Factor\ de\ mayoración\ por\ terreno$		1,2	

ÁREA URBANA

$C_B = Costo\ Base\ urbano$	$	7,5	
$A = Área\ del\ terreno$			m²
$C_A = Costo\ por\ unidad\ de\ área$	$	0,050	
$D = Distancia\ desde\ el\ GAD\ a\ predio$			m
$C_M = Costo\ movilización\ de\ equipos$	$	0,001	
$F = Factor\ de\ mayoración\ por\ terreno$		1	

El pago de esta tasa constituirá requisito previo para la realización de la inspección técnica.

Art. 34.- Tasa por trámites de rectificación de linderos y medidas, aprobación de levantamientos planimétricos y rectificación de superficies dentro del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM). - se cobrará una tasa conforme al avalúo municipal del predio, de acuerdo con los siguientes rangos:

a. Para predios cuyo avalúo municipal sea **igual o inferior a USD 15.000**, el equivalente al **10 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU)** vigente.

b. Para predios cuyo avalúo municipal sea **superior a USD 15.000**, el equivalente al **15 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU)** vigente.

El pago de esta tasa será requisito previo para la emisión del certificado de aprobación del trámite correspondiente.

Art. 35.- Tasa por Regularización de excedente. - La regularización de excedentes de superficie que superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) generará la obligación de cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba el valor correspondiente, conforme a la siguiente fórmula:

Valor a pagar: (10 % SBU) + (AE * AM * 2/1000)

Donde:

- SBU=Salario Básico Unificado
- AE= Área de Excedente (Hectáreas)
- AM= Avalúo Municipal (Avalúo total del terreno)

En ningún caso, el monto a pagar debe ser inferior al 10 % del Salario Básico Unificado, para lo cual se hará el reajuste respectivo.

Las personas de la tercera edad o personas con discapacidad, cancelarán el 50 % del valor correspondiente

Los valores a cancelar corresponden a los servicios administrativos derivados de los trámites de inspección, revisión, emisión de informes técnicos y actualización catastral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo que no estuviere contemplado en esta ordenanza o en caso de dudas respecto a su aplicación, se tomara en cuenta lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y demás normativa aplicable.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables también a los predios de propiedad de las instituciones del sector público que se encuentren dentro del área urbana y rural del cantón Chaguarpamba, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los trámites administrativos relacionados con la regularización de excedentes o diferencias de medidas en terrenos urbanos y rurales en el cantón Chaguarpamba, por errores de cálculo o de medidas, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que regula la regularización de excedentes o diferencias de medidas en terrenos urbanos y rurales en el cantón Chaguarpamba, por errores de cálculo o de medidas y toda normativa de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**, es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DE CHAGUARPAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Cantón Chaguarpamba, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria del martes nueve de junio de 2026, en su primer debate; y en Sesión Ordinaria del jueves 25 de junio de dos mil veintiséis, en su segundo debate, respectivamente.- Chaguarpamba, lunes veintinueve de junio de dos mil veintiséis.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

RAZÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, una vez que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, ha sido aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba en dos debates; y, conforme a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. En la ciudad de Chaguarpamba, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis, notifico con el decreto que antecede, al Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chaguarpamba, en persona, a quien procedo a entregar tres ejemplares debidamente legalizados de la citada Ordenanza, para su sanción. - Chaguarpamba, lunes 29 de junio de 2026. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.- Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los **29 días del mes de junio de 2026, a las 09h40 minutos**.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes 29 de junio de 2026, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS Y LA APROBACIÓN DE LEVANTAMIENTOS PLANIMÉTRICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA**. Contenido en dieciséis fojas. - Lo certifico, Chaguarpamba, 29 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

MUNICIPIO DE MORONA
Administración 2023-2027

ORDENANZA 010-2026

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTIZACION PRADERAS DEL UPANO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ÁNGEL SALAZAR, RÓMULO SALAZAR Y MAX VILLARREAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de Macas y sus parroquias se hallan en constante crecimiento y expansión urbana, debido a su crecimiento poblacional, lo que ha generado la necesidad de proponer un proyecto de Lotización, para la construcción de viviendas dotadas de los servicios básicos y que se contemple dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Morona, cumpliendo con las disposiciones de los Organismos pertinentes, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD. Dicho proyecto busca contribuir e incrementar la oferta y demanda de bienes inmuebles, vivienda y habilitación del suelo, propiciando condiciones adecuadas para el acceso a una vivienda segura y digna; reduciendo de manera consistente el déficit habitacional; en tal virtud presento el mencionado proyecto, a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la "**Lotización Praderas del Upano"** de los Señores**:** Ángel Salazar, Sr. Rómulo Salazar, Sr. Max Villarreal con fundamento en lo siguiente.

Los Señores: Ángel Salazar, Sr. Rómulo Salazar, Sr. Max Villarreal son propietarios de un predio de gran extensión con una área total de 22.062,94 metros cuadrados, el mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia Macas, Cantón Morona y los propietarios requieren fraccionar el predio, el mismo que para cumplir con todas normas de ley y las ordenanzas vigentes del Cantón Morona, para el correcto funcionamiento y aplicabilidad dentro del sector se requiere la apertura de vías de acceso de 12.00 metros de extendido, donde se ubicaran 32 lotes. En tal virtud presento el mencionado proyecto denominado "**Lotización Praderas del Upano"** a fin de que, mediante la Ordenanza se regule la creación y funcionamiento de la Lotización de los Señores Ángel Salazar, Sr. Rómulo Salazar, Sr. Max Villarreal, con fundamento en lo siguiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 la Constitución de República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales el ejercicio de las competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el literal c) del artículo 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, los literales a) y x) del artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del mismo Código respecto de las atribuciones del Concejo Municipal y Metropolitano señalan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra".

Que, la Reforma a la Ordenanza para la Elaboración de proyectos de Fraccionamientos del suelo en el cantón Morona; establece que: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, por intermedio del Departamento de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros (DGCURC), será el encargado de receptar la documentación y emitir los informes después de revisados los proyectos de fraccionamiento del suelo en el Cantón Morona.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se expide a siguiente:

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTIZACION PRADERAS DEL UPANO

CAPITULO I

Art. 1.- Objeto. - Establece normas y procedimientos aplicables a la creación y funcionamiento de la "**Lotización Praderas del Upano"**

Art. 2.- Ámbito. - La "**Lotización Praderas del Upano"** es de propiedad de los Señores Ángel Salazar, Sr. Rómulo Salazar, Sr. Max Villarreal, la misma que se encuentra ubicada en la Parroquia Macas, Barrio Remigio Madero, dentro del área urbana de la ciudad, perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- El terreno a Lotizar se conforma de un predio con una superficie total de **22.062,94 metros cuadrados**, bien adquirido mediante escritura pública de compraventa a los Señores: Tene Pucuna Adolfo, conformado de un solo cuerpo de terreno denominado **"LOTE NRO. 22"**, protocolizada en la Notaria Tercera del Cantón Morona con fecha 19 de junio de 2023 e inscrito en el registro de la propiedad del Cantón Morona con fecha 29 de junio de 2023, con número de inscripción **712** y numero repertorio **1.692**, lote de una área total de extensión de: **22.062,94 metros cuadrados**".

Art. 4.- El predio de la "**Lotización Praderas del Upano"** de acuerdo al título de propiedad tiene los siguientes linderos y dimensiones:

Norte.- Con el lote 21 desde P1 hasta P2 en 211.97m.

Sur.- Con Karla Catalina Arévalo Salinas desde P3 hasta P4 en 144,60m.

Este.- Con el lote 19 DESDE P2 hasta P3 EN 79,96m.; en 22,67m.; en 2,34m.; en 6,41m.; en 21,24m.; en 15,25m.; en 15,07m.; en 5,13m.

Oeste.- Antes con la Av. Remigio Madero, ahora con el área en posesión a ser titulada por cambio de dirección del trazado vial desde P4 hasta P5 en 85,68m. Con la Avenida Remigio Madero desde P5 hasta P1 en 48.73m.

Área útil: 20.387.29 metros cuadrados
Área margen de protección ecológica: 1675,65 metros cuadrados
Área total: 22.062.94 metros cuadrados.

Art. 5.- La "**Lotización Praderas del Upano"** consta de 32 lotes, área en vías, área de protección ecológica y área útil designado y distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS				
NOMBRE DEL LOTE	**AREA UTIL (M2)**	**AREA DE PROTECCION ECOLOGICA (M2)**	**AREA DE CONSTRUCCION (M2)**	**AREA TOTAL (M2)**
LOTE 1	400,50	0	0	400,50
LOTE 2	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 3	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 4	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 5	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 6	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 7	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 8	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 9	400,50	0	0,00	400,50
LOTE 10	1524,56	459,89	0,00	1984,45
LOTE 11	427,60	0,00	0,00	427,60

LOTE 12	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 13	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 14	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 15	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 16	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 17	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 18	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 19	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 20	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 21	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 22	427,60	0,00	0,00	427,60
LOTE 23	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 24	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 25	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 26	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 27	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 28	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 29	400,50	0,00	0,00	400,50
LOTE 30	1149,33	393,78	0,00	1543,11
LOTE 31	821,28	308,65	0,00	1129,93
LOTE 32	1499,69	513,53	0,00	2013,22
			AREA TOTAL DE LOTES	18209,91
			AREA DE VIAS	3853,03
			AREA TOTAL DE ESCRITURA	**22062,94**

Art. 6.- Uso principal: La lotización "**Lotización Praderas del Upano"** es exclusivamente de uso residencial, Conforme uso de suelo del sector indicada en el IPRUS.

Art. 7.- Los planos y datos constantes en el proyecto son de responsabilidad del propietario. Las obras de infraestructura serán ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona y la ejecución de las mismas será de exclusiva responsabilidad del propietario.

Art. 8.- Tasas y Contribuciones: El Gobierno Municipal del cantón Morona no exonera tasa, contribución o derecho a la Lotización, con excepción de las expresamente dispuestas en la Ley.

Art. 9.- De conformidad con el Art. 70 de la Ordenanza para la Elaboración de Proyectos de Fraccionamiento del suelo en el cantón Morona, la autorización y aprobación de la "**Lotización Praderas del Upano"** se protocolizarán en una Notaría y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 10.- La "**Lotización Praderas del Upano"** se preocupará de la preservación del medio ambiente y la conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental. Su cuidado será de responsabilidad de los dueños y población que integre la lotización.

Art 11.- La "**Lotización Praderas del Upano"** es de carácter privado, por lo que las obras de infraestructura de la lotización, así como cualquier tipo de necesidad interna de la misma son de única y exclusiva responsabilidad del promotor del proyecto de lotización o propietarios que integren la misma.

CAPITULO II

NORMAS TECNICAS

Art. 12.- Indivisibilidad.- Los lotes producto de la lotización serán indivisibles, en consecuencia no serán susceptibles de subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones futuras, o enajenación por partes o en acciones, condición que se incorporará en las escrituras de transferencia de dominio, en la inscripción en el Registro de la Propiedad, en las fichas catastrales y en el IPRUS o Normas particulares respectivas, a excepción de los lotes: 10,30,31 y 32; lotes con extensión mayor establecida en las Ordenanzas Municipales que podrán ser fraccionadas a futuro.

Art. 13.- Calles o vías internas de acceso – Los accesos serán peatonales y vehiculares y todos los predios tendrán parqueadero vehicular en cada una de las viviendas, las calles serán de tipo local, estarán denominadas como "Calle A" "Calle 2" y "Calle 3" cuya área aprobada es de **356.06 metros cuadrados**, con un ancho de vía 12.00 metros.

Art. 14.- Provisión de Agua potable y Alcantarillado, Red Eléctrica, equipos de Internet y telefonía. - La "**Lotización Praderas del Upano"** proveerá dentro de la proyección de las vías internas de acceso a la lotización los servicios de: agua, Red Eléctrica, tendrá carácter privado y se sujetará al reglamento de Saneamiento

Ambiental del Ministerio de Salud Pública; y será la administración Municipal la que lleve el control y cobro de planillas mensuales.

Las redes de agua potable, las conexiones domiciliarias, y el mantenimiento de las mismas, serán entregadas a la entidad pertinente.

Art. 15.- Red Eléctrica. - La ejecución de la red eléctrica para el servicio de energía, se sujetarán a los estudios aprobados por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur.

Art. 16.- Ejecución de Obra. - Las obras de infraestructura y de lotización (agua potable, red y tendido eléctrico, calzadas y obras complementarias) se realizarán en un plazo no mayor a 7 meses, el mismo que correrá después de los treinta días de la aprobación de la presente ordenanza. El Gobierno Municipal del cantón Morona, mediante el Departamento de Planificación y de Obras Públicas, autorizará sólo la ampliación de un plazo para la terminación de las obras de infraestructura y de urbanización; para lo cual el promotor deberá presentar todas las justificaciones técnicas y previo informe técnico en el que se indicará el tiempo exacto para la ampliación del plazo, el cual deberá estar sustentado debidamente.

Art. 17.- Fiscalización. - El promotor de la Lotización, dará todas las facilidades, para que los técnicos municipales puedan realizar el control de la ejecución de las obras de infraestructura y Lotización; y en el caso de que no se den las facilidades o que se compruebe que no se está cumpliendo con los estudios, El Gobierno Municipal del cantón Morona ejecutará las respectivas garantías.

Art. 18.- Usos del Suelo. - En general La "**Lotización Praderas del Upano"** se sujetará a lo siguiente:

1. Uso predominante del suelo destinado a vivienda.
2. La Lotización está prohibida de construir obras apartándose de los planos y especificaciones técnicas aprobadas; de ser el caso, solicitará a El Gobierno Municipal del cantón Morona, la autorización para efectuar las modificaciones pertinentes.
3. Se prohíbe la construcción de viviendas que no hayan sido debidamente planificadas y aprobadas por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

Art. 19.- Protocolización de Planos. - La "**Lotización Praderas del Upano"** en el plazo de treinta días a contarse desde la sanción de la Ordenanza de creación y funcionamiento de "**Lotización Praderas del Upano"** entregará al Procurador Síndico Municipal, copia de los planos protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 20.- Inicio de obras. - Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la "**Lotización Praderas del Upano"** podrá iniciar las obras de infraestructura que constan en la planificación, con la supervisión de los departamentos correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona, bajo las normas y especificaciones técnicas pertinentes.

1. **CONTRUCCION DE BIODIGESTORES**: La construcción de los biodigestores dentro de la "**Lotización Praderas del Upano**", será de responsabilidad exclusiva del promotor del proyecto de lotización, por lo que los biodigestores se instalarán previo a ser enajenado cada uno de los lotes. El mantenimiento y correcto funcionamiento será de responsabilidad del promotor del proyecto de la lotización y nuevo propietario. El promotor del proyecto de lotización y su nuevo propietario deberán garantizar que los biodigestores cumplan con todas las normativas ambientales y técnicas vigentes y deberán ser construidos conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la municipalidad por intermedio de la dirección de gestión de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
2. **MANTENIMINETO DE BIODIGESTORES:** El mantenimiento regular y la operación de los biodigestores son de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios o copropietarios de los lotes en los que se instalen. Esto incluye la limpieza periódica, reparación de cualquier daño y la sustitución de partes defectuosas; de igual manera la disposición final de los lodos será en el lugar en el que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado lo indiquen; y los propietarios o copropietarios de los lotes son responsables de los valores generados por los servicios ocasionados.
3. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:** El Gobierno Municipal del cantón Morona Cantón Morona no se hace responsable por el mantenimiento, traslado de lodos, reparación o cualquier tipo de afectación que pudiera ocurrir en los biodigestores instalados en la Lotización "Praderas del Upano". La responsabilidad total recae sobre los propietarios o copropietarios de los lotes, quienes deberán garantizar que los biodigestores operen de manera segura y eficiente.
4. **INSPECCIONES Y NORMATIVAS:** a pesar de que el Gobierno Municipal del Cantón Morona no es responsable del mantenimiento de los biodigestores, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas para asegurar que se cumplan con las normativas ambientales y de salud pública. En caso de encontrar incumplimientos, la municipalidad podrá imponer sanciones y exigir la corrección de las deficiencias detectadas a costa de los propietarios o copropietarios.
5. **DESCARGAS PLUVIALES:** Es responsabilidad del promotor del proyecto de lotización, propietario o copropietario de los lotes la evacuación de las aguas pluviales, mismas que deberán se canalizadas hacia una zanja de infiltración, la misma que será de acuerdo a los planos y diseños aprobados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona por intermedio de la dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 21.- De las garantías. – Para el cumplimiento de dotación de las obras de infraestructura en la "**Lotización Praderas del Upano "** el propietario deja como garantía los lotes: **LOTE 31 y LOTE 32.**

Art. 22.- Facultad para enajenar. - Una vez ejecutadas las obras de Agua Potable, Red Eléctrica, y las garantías rendidas por el Propietario de la Lotización, la misma

estará completamente facultada y autorizada a enajenar o vender los lotes de terreno y sus edificaciones.

En la escritura se hará constar además una cláusula en la que de manera expresa se establezca que la ejecución de todas las obras de infraestructura dentro de la "**Lotización Praderas del Upano"** es única y exclusiva responsabilidad del promotor de la lotización.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- Del Juzgamiento. - Las infracciones urbanísticas y/o de edificación, por incumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Órgano Instructor y Órgano Sancionador, quienes tendrán la facultad de confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares; y de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la Ley, en su orden.

Art. 24.- Responsabilidad. - La Lotización será responsable ante El Gobierno Municipal del cantón Morona por el cometimiento de las siguientes infracciones:

- Construcciones que no cuenten con el respectivo permiso de construcción y /o que se hayan realizado sin respetar las normas de edificación establecidas en esta Ordenanza.
- Realizar obras menores sin los respectivos permisos
- Las Edificaciones se han regido bajo el COS Y CUS, permitido en según la norma establecida.

Art. 25.- Daños a bienes de uso Público. - Si se ocasionaren daños a bienes de uso público, como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, el infractor estará obligado a la restitución o reposición del daño causado, dentro de un plazo no mayor a quince días posteriores a la notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSCIÓN PRIMERA.- Cerramientos. - Todo cerramiento se construirá de conformidad con el IPRUS y con el permiso de construcción de cerramientos determinada por la Dirección de Gestión de Control Urbano Rural y Catastros.

Los cerramientos del predio deberán cumplir con los siguientes parámetros:

1.- Se construirán respetando los puntos del IPRUS validados en el predio por el equipo de topografía del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

2.- Los cerramientos laterales tendrán una altura máxima de 3.00 metros y serán con columnas de hormigón armado, paredes de ladrillo, bloque u otro tipo de material resistente.

3.- Para la construcción de cerramientos en predios esquineros se deberá realizar un arco de curva de 3,00 metros de radio de acuerdo al IPRUS otorgado

4.- Los cerramientos frontales podrán ser de dos tipos

a) Con mampostería de piedra, ladrillo, bloque u otro tipo de material que no supere la altura de 1 metro, el resto se lo hará con verjas o material que permita la permeabilidad visual y deberán construirse a una altura máxima de 2,80 metros debiendo ser revocada, pintada y tratada de tal forma que su acabado no atente con el ornato de la ciudad

b) Con vegetación que no supere la altura de 1.50 metros, las mismas que deben encontrarse podadas

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Diseño de la Lotización. - El diseño de la Lotización está conformada de: **32 lotes y vías de acceso**, por lo que los propietarios de cada lote, serán responsables del cuidado, el mantenimiento constante y adecuado de sus lotes.

DISPOSICION FINAL

De la Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 15 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUNO RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTIZACION PRADERAS DEL UPANO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ÁNGEL SALAZAR, RÓMULO SALAZAR Y MAX VILLARREAL,** que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 08 de diciembre del 2025 y 15 de junio del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 16 de junio de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUNO RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 11H00 del 16 de junio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodriguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL

CANTÓN ZAPOTILLO

"ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026"

(Zapotillo, 30 de junio de 2026. No. 027-GADCZ-2026)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, facultándolos para administrar sus recursos bajo criterios de eficiencia, eficacia, sostenibilidad fiscal, responsabilidad y orientación al bienestar colectivo.

En concordancia con este mandato constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán administrar sus recursos financieros de manera sostenible y responsable, procurando el cumplimiento de sus competencias y garantizando la adecuada prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

Mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, se expidió el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo para el ejercicio económico 2026, instrumento fundamental para la ejecución de programas, proyectos, obras y actividades institucionales orientadas al desarrollo integral del cantón.

Posteriormente, la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de su Reglamento General, incorporó nuevas disposiciones relacionadas con la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, orientadas a fortalecer la inversión pública y garantizar una mayor asignación de recursos hacia programas, proyectos y obras que beneficien directamente a la población.

Como resultado del análisis técnico, financiero y presupuestario efectuado por la Dirección Financiera, se ha identificado la necesidad de realizar ajustes al presupuesto institucional mediante traspasos de créditos, con el propósito de optimizar la distribución

de los recursos municipales, fortalecer los indicadores de inversión computable y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

La presente reforma no implica incremento del monto total del presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento, constituyendo exclusivamente una redistribución interna de recursos mediante traspaso de créditos entre partidas presupuestarias, conforme a las necesidades institucionales identificadas.

Asimismo, la reforma contempla la reasignación de recursos para atender obligaciones legalmente exigibles derivadas de procesos de jubilación de servidores que han cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente, contribuyendo simultáneamente al fortalecimiento de la sostenibilidad financiera institucional mediante la reducción progresiva del gasto corriente. De igual manera, se prevé la asignación de recursos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias judiciales ejecutoriadas relacionadas con reliquidaciones de pensiones jubilares, cuyo cumplimiento constituye una obligación ineludible para la administración municipal.

Como resultado de la presente reforma presupuestaria, el gasto de inversión computable se incrementa de USD 6.852.832,35 a USD 7.011.292,35, generando un aumento de USD 158.460,00 destinado a programas, proyectos y obras de inversión pública. Este incremento permite mejorar el indicador de cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria del 66,74% al 68,29%, fortaleciendo la estructura presupuestaria institucional y garantizando una mayor orientación de los recursos municipales hacia la atención de las necesidades de la colectividad, en cumplimiento de la Ley Reformatoria al COOTAD y su Reglamento.

La reforma propuesta responde a criterios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera, eficiencia en la administración de los recursos públicos y cumplimiento de obligaciones legales, laborales y judiciales, permitiendo fortalecer la gestión institucional sin afectar el equilibrio presupuestario ni comprometer la estabilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026**, con el fin de garantizar una administración eficiente de los recursos públicos, fortalecer la inversión municipal y asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en beneficio de la ciudadanía del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador considera que: "(…) Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se

orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…)"
Que, el artículo 100 numeral 3, de la Carta Magna, dispone que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para elaborar presupuestos participativos de los gobiernos municipales".
Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"
Que, la Constitución, en su artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".
Que, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 7 determina "La facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"
Que, el COOTAD en su artículo 53 publica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"
Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.
Que, en el artículo 198 del COOTAD determina que "(…)las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas".
Que, el artículo 198.1 del mismo cuerpo legal menciona que "(…)Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a

gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas. Para egresos no financieros se considerarán a todos los grupos de egresos del Clasificador Presupuestario, a excepción de los siguientes:
- Grupo 56: EGRESOS FINANCIEROS
- Grupo 87: INVERSIONES FINANCIERAS
- Grupo 96: AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA
- Grupo 97: PASIVO CIRCULANTE
- Grupo 98: OBLIGACIONES POR VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS Y POR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO.
- Grupo 99: OTROS PASIVOS";

Que, el artículo 198.2, establece que de la "(...)Determinación del gasto computable para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- Para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales. En particular, se computará únicamente el gasto registrado en los siguientes grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario:
a) Subgrupo 73 - Bienes y servicios para inversión, exclusivamente en los siguientes grupos y subgrupos, cuando se encuentren directa y materialmente asociados a la ejecución, mantenimiento o reposición de activos públicos:
a. 73.01 - Servicios Básicos;
b. 73.02 - Servicios Generales, a excepción de los ítems 73.02.05, 73.02.21, 73.02.48, 73.02.49;
c. 73.03 - Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias;
d. 73.04 - Instalación, Mantenimiento y Reparación;
e. 73.05 - Arrendamiento de Bienes;
f. 73.06 - Contratación de Estudios, Investigación y Servicios Técnicos Especializados;
g. 73.08 - Bienes de Uso y Consumo de Inversión;
h. 73.10 - Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública;
i. 73.11 - Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa;
j. 73.14 - Bienes Muebles no Depreciables;
k. 73.15 - Bienes Biológicos no Depreciables; y,
l. 73.16 - Fondo de Reposición de Inversión.
b) Grupo 75 - Obras Públicas;
c) Grupo 77 - Otros Egresos de Inversión;
d) Grupo 84 - Bienes De Larga Duración (Propiedades Planta y Equipo); y,

e) Grupo 88 - Transferencias o Donaciones de Capital

Que, el artículo 198.3 ibidem, señala acerca del Cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria que cita "(...) el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales. Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos:

a) El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces;

b) El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley;

c) El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y,

d) La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley";

Que, el artículo 198.5 del COOTAD, señala textualmente que "(...)Seguimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.- El ente rector de las finanzas públicas, realizará el informe de seguimiento trimestral dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada trimestre, mismo que será puesto en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales";

Que, el artículo 198.6 del presente Código hace referencia al Incumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria "(...)en caso de incumplimiento de esta regla de asignación mínima prioritaria, el ente rector de las finanzas públicas aplicará los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República, e informará a la Contraloría General del Estado";

Que, los artículos 255, 256, 257, 258 y demás pertinentes del COOTAD regulan las reformas presupuestarias y facultan a los gobiernos autónomos descentralizados a efectuar traspasos, suplementos y reducciones de créditos cuando las necesidades institucionales así lo requieran;

Que, mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal se expidió el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2026;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su Reglamento General establecen la obligación de cumplir la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, orientada a fortalecer la inversión pública y garantizar una adecuada asignación de recursos hacia programas, proyectos y obras en beneficio de la colectividad;

Que, de conformidad con el informe técnico-financiero No. 028-DF-GADCZ-2026 de fecha 09 de junio del año 2026, emitido por la Dirección Financiera, la presente reforma presupuestaria mediante traspaso de créditos permite optimizar la distribución de los recursos institucionales, financiar obligaciones derivadas de procesos de jubilación de servidores que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente, atender obligaciones originadas en sentencias judiciales ejecutoriadas relacionadas con reliquidaciones de pensiones jubilares y fortalecer el gasto de inversión computable, el cual se incrementa de USD 6.852.832,35 a USD 7.011.292,35, generando un aumento de USD 158.460,00 destinado a programas, proyectos y obras de inversión pública, mejorando el indicador de cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria del 66,74% al 68,29%; emitido por la Dirección Financiera, se ha determinado la necesidad de efectuar traspasos de créditos presupuestarios con la finalidad de optimizar la distribución de los recursos institucionales, fortalecer el gasto de inversión computable, atender obligaciones derivadas de procesos de jubilación y cumplir obligaciones originadas en sentencias judiciales ejecutoriadas relacionadas con reliquidaciones de pensiones jubilares;
Que, la reforma presupuestaria propuesta no incrementa el monto total del presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026, constituyendo únicamente una redistribución interna de recursos mediante traspasos de créditos, orientada a fortalecer la sostenibilidad financiera institucional y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;
Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo administrar los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera y orientación al interés general;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

E X P I D E:

"ORDENANZA QUE CONTIENE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026"

Artículo 1.- Aprobación de la Reforma Presupuestaria. - Apruébese la Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo para el ejercicio económico del año 2026, mediante Traspaso de Créditos Presupuestarios, de conformidad con el informe técnico-financiero emitido por la Dirección Financiera y los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Las modificaciones presupuestarias aprobadas comprenden la redistribución interna de recursos entre partidas presupuestarias de gasto corriente y de inversión, sin que ello implique incremento del monto total del presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

Los traspasos de créditos aprobados tienen como finalidad fortalecer el cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria establecida en la Ley Reformatoria al COOTAD y su Reglamento; optimizar la estructura presupuestaria institucional; financiar obligaciones derivadas de procesos de jubilación de servidores que cumplen los requisitos legales; atender obligaciones originadas en sentencias judiciales ejecutoriadas relacionadas con reliquidaciones de pensiones jubilares; y garantizar una adecuada asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y obras en beneficio de la ciudadanía Zapotillana.

Artículo 2.- Documentos Habilitantes. - Forman parte integrante de la presente Ordenanza el Informe Técnico Financiero 028-DF-GADCZ-2026, emitido por la Dirección Financiera, los cuadros de traspasos de créditos presupuestarios, las cédulas presupuestarias correspondientes y demás documentación de sustento que motivan la presente reforma.

Artículo 3.- Ejecución. - Encárguese a la Dirección Financiera la ejecución, registro y aplicación de las reformas presupuestarias aprobadas mediante la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa legal vigente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO					
"ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026", CON BASE A LA LEY REFORMATORIA AL COOTAD Y SU REGLAMENTO					
PARTIDA	**D E N O M I N A C I O N**	**CODIFICADO 2026**	**TRASPASO**		**PRESUPUESTO FINAL**
	GASTOS		**Ingresos**	**Gastos**	
1.4.1	**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD**				
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMA Y PAQUETE INFORMATICO	3.500,00		3.500,00	**0,00**
2.3.1	**GESTION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO**				
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES(Aniv. Proyectos Culturales)	71.000,00		58.999,40	**12.000,60**
7.3.02.16.01	JORNADA MEDICAS PARA AYUDA SOCIAL EN CONVENIO CON IESS, MSP, Y OTROS	3.000,00		1.500,00	**1.500,00**
7.3.02.16.02	JORNADA MEDICAS PARA AYUDA SOCIAL EN CONVENIO CON CLINICA SAN AGUSTIN	4.000,00		4.000,00	**0,00**
7.3.02.16.03	JORNADA MEDICAS PARA AYUDA SOCIAL EN CONVENIO CON CLUB ROTARIO DE LOJA	3.000,00		3.000,00	**0,00**
7.3.08.01	ALIMENTOS Y BEBIDAS (Kit Alimenticios)	8.000,00		2.000,00	**6.000,00**
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6.000,00		2.340,00	**3.660,00**

2.3.3	**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÒN DE DERECHOS**				
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES (Proyectos Culturales)	1.500,00		1.500,00	**0,00**
3.1.1	**PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL**				
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	111.600,00		42.816,00	**68.784,00**
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	12.365,40		4.032,00	**8.333,40**
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	6.318,00		2.462,00	**3.856,00**
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	16.473,46		5.394,82	**11.078,64**
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	9.857,06		1.580,37	**8.276,69**
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	29.412,00		5.568,00	**23.844,00**
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	16.000,00		16.000,00	**0,00**
8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMA Y PAQUETE INFORMATICO	4.000,00		4.000,00	**0,00**
3.1.2	**TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**				
7.3.06.01.15	ESTUDIOS PARA EL CENTRO TECNICO DE REVISION VEHICULAR	5.000,00		5.000,00	**0,00**
7.3.06.01.16	ESTUDIO PARA CONSTRUCCION TERMINAL TERRESTRE ZAPOTILLO	5.000,00		5.000,00	**0,00**
7.3.06.01.17	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO DE NECESIDADES Y PLAN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CANTONAL	8.000,00		8.000,00	**0,00**

3.2.1	**GESTION AMBIENTAL**				
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	114.996,00		32.604,00	**82.392,00**
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	38.964,00		22.020,00	**16.944,00**
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	39.134,79		5.571,06	**33.563,73**
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	27.316,07		2.241,10	**25.074,97**
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES(Proyectos Culturales)	25.000,00		21.400,00	**3.600,00**
3.3.1	**AGUA Y ALCANTARILLADO**				
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	31.812,00		9.804,00	**22.008,00**
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS	75.660,00		240,00	**75.420,00**
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	13.725,56		2.873,47	**10.852,09**
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	10.206,00		2.012,00	**8.194,00**
7.1.03.06	ALIMENTACION	7.488,00		624,00	**6.864,00**
7.1.04.01	POR CARGAS FAMILIARES	144,00		0,00	**144,00**
7.1.04.02	SUBSIDIO POR ANTIGUEDAD	378,69		0,60	**378,09**
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	49.224,00		23.813,00	**25.411,00**

7.1.06.01	APORTE PATRONAL	16.971,60		3.275,05	**13.696,55**
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	8.952,42		836,67	**8.115,75**
7.3.08.11	INSUMOS. MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSTRUCCION	45.000,00		20.000,00	**25.000,00**
7.5.01.01	ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR LA LEONERA EN LA PARROQUIA MANGAHURCO	0,00	10.000,00		**10.000,00**
3.6.1	**OTROS GASTOS COMUNALES (OBRAS PUBLICAS)**				
7.5.01.04	**DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO**				
7.5.01.04.50	CONSTRUCCION DEL PARQUE INFANTIL EN LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	50.000,00	45.000,00		**95.000,00**
7.5.01.04.51	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN EL SECTOR TAMBILLO, PARROQUIA PALETILLAS	30.000,00		30.000,00	**0,00**
7.5.01.04.52	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EN EL SECTOR JAGUAY GRANDE	20.000,00	20.000,00		**40.000,00**
7.5.01.04.53	ADECUACIÓN DEL CASTILLO DE LA CUIDAD DE ZAPOTILLO	20.000,00		20.000,00	**0,00**
7.5.01.04.54	ILUMINACIÓN EN CANCHAS DE USO MULTIPLE DEL CANTÓN ZAPOTILLO	10.000,00		10.000,00	**0,00**
7.5.01.04.55	ADOQUINADO DEL SECTOR ORO DE PILARES DE LA PARROQUIA LIMONES	0,00	5.000,00		**5.000,00**

7.5.01.04.56	ADOQUINADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE BOLASPAMBA	0,00	10.000,00		**10.000,00**
7.5.01.04.57	REMODELACIÓN DEL REDONDEL DE ENTRADA UBICADO EN EL SECTOR SAUCILLO DEL CANTÓN ZAPOTILLO	0,00	29.000,00		**29.000,00**
7.5.01.05	**TRANSPORTE Y VIAS**				
7.5.01.05.19	II ETAPA DEL MICROASFALTADO DE VARIAS CALLES DE ZAPOTILLO	150.000,00		30.000,00	**120.000,00**
7.5.01.05.20	CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN VARIAS CALLES ASFALTADAS DE LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	0,00	24.000,00		**24.000,00**
7.5.01.05.21	BACHEO CON CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	0,00	17.000,00		**17.000,00**
7.5.01.05.22	READOQUINADO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE ZAPOTILLO	0,00	7.000,00		**7.000,00**
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**				
7.5.01.07	PRIMERA ETAPA DE RESTAURACIÓN DE LA ANTIGUA ESCUELA JOSÉ ANTONIO CAMPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO TURISTICO CULTURAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA	10.000,00		5.000,00	**5.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCION DE CUBIERTA ESTRUCTURA METALICA EN CANCHA DE USO MULTIPLE DE BOLASPAMBA	50.000,00	15.500,00		**65.500,00**

7.5.01.07	CONSTRUCCION DE CUBIERTA ESTRUCTURA METALICA EN CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR LA CEYBA	50.000,00	14.500,00		**64.500,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE GARZAREAL	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE LIMONES	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE BOLASPAMBA	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE PALETILLAS	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE CAZADEROS	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN LA PARROQUIA DE MANGAHURCO	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	ADECUACIÓN DE AREAS COMUNALES EN ZAPOTILLO	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCION DE BATERIA SANITARIA EN EL SECTOR CARLUCHO, PARROQUIA GARZAREAL	0,00	15.000,00		**15.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCION DE CUBIERTA ESTRUCTURA METALICA EN CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR TRÁNSITO MANGAHURQUILLO	50.000,00	15.500,00		**65.500,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL SECTOR SAUCILLO	10.000,00		10.000,00	**0,00**

7.5.01.07	ADECUACIÓN DEL COLISEO DE HAGUAY GRANDE	5.000,00		5.000,00		**0,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN EL SECTOR EL GUABO DE PARROQUIA BOLASPAMBA	5.000,00	20.000,00			**25.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE II ETAPA DE CASA COMUNAL EN EL SECTOR VEGA ALTA DE PARROQUIA BOLASPAMBA	5.000,00	5.000,00			**10.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE II ETAPA DE CASA COMUNAL EN EL SECTOR OJOS DE AGUA PARROQUIA MANGAHURCO	5.000,00	27.600,00			**32.600,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE GRADERIO CON ESTRUCTURA METÁLICA EN EL SECTOR CAÑAVERAL DE PARROQUIA MANGAHURCO	5.000,00		2.500,00		**2.500,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE GRADERIO CON ESTRUCTURA METÁLICA EN EL ESTADIO DE LIMONES PARROQUIA LIMONES (CONVENIO)	15.000,00		5.000,00		**10.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCION DE CUBIERTA ESTRUCTURA METALICA EN CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR VALLE HERMOSO	15.000,00		15.000,00		**0,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA CON ESTRUCTURA METÁLICA EN EL ESTADIO DE ZAPOTILLO	15.000,00		15.000,00		**0,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA EN LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR CHAQUINO DE LA PARROQUIA BOLASPAMBA	0,00	46.000,00			**46.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN SECTOR EL HITO DE LA PARROQUIA PALETILLAS	0,00	5.000,00			**5.000,00**

7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL SECTOR SAUCE ALTO DE LA PARROQUIA PALETILLAS	0,00	4.000,00		**4.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE KIOSKO EN LA CIUDADELA DODA RAMIREZ, DE LA CABECERA PARROQUIAL DE LIMONES	0,00	3.000,00		**3.000,00**
7.5.01.07	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN EL SECTOR TAMBILLO DE LA PARROQUIA PALETILLAS	0,00	23.000,00		**23.000,00**
7.5.01 99	**OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**				
7.5.01.99	CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CAUCHO GRANDE, PARROQUIA PALETILLAS	15.000,00		15.000,00	**0,00**
7.5.01.99	CERRAMIENTO DE LA ESCUELA DEL SECTOR PIÑAS DE LA PARROQUIA DE PALETILLAS	0,00	15.000,00		**15.000,00**
7.5.01.99	CERRAMIENTO DE LA CANCHA DE USO MULTIPLE DEL SECTOR ALTO DE LA CRUZ DE LA PARROQUIA PALETILLAS	0,00	7.500,00		**7.500,00**
7.5.01.99	CONSTRUCCIÓN DE ESCALINATAS EN LA ENTRADA DE LA CIUDADELA LA PAZ DEL CANTÓN ZAPOTILLO	0,00	20.000,00		**20.000,00**
7.5.05	**MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA**				
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE GARZAREAL	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE LIMONES	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE BOLASPAMBA	1.000,00		1.000,00	**0,00**

7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE PALETILLAS	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE CAZADEROS	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN LA PARROQUIA DE MANGAHURCO	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS EN ZAPOTILLO	1.000,00		1.000,00	**0,00**
7.5.01.99	READECUACIÓN DE CUBIERTA EN GLORIETA JUNTO AL PARQUE DE LA MADRE	5.000,00		3.000,00	**2.000,00**
7.5.01.99	ADECUACIÓN DE LA CASA COMUNAL HACIENDA VIEJA 2 DE LA PARROQUIA GARZAREAL	5.000,00	5.000,00		**10.000,00**
5.1.1	**GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERVICIO DE LA DEUDA**				
5.1.07.03	BENEFICIO POR JUBILACION	60.000,00	27.763,67		**87.763,67**
5.8.02.09.01	A JUBILADOS PATRONALES	57.099,13	67.143,87		**124.243,00**
SUMAN TOTALES		**1.505.098,18**	**503.507,54**	**503.507,54**	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones, Jefaturas, Unidades Administrativas, Administradores de Contrato y responsables de programas, proyectos y obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo deberán adoptar las acciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para garantizar la ejecución eficiente y oportuna de los recursos presupuestarios asignados, priorizando la inversión pública y procurando alcanzar niveles óptimos de ejecución presupuestaria que permitan el cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria establecida en la Ley Reformatoria al COOTAD y su Reglamento.

SEGUNDA. - Las unidades ejecutoras serán responsables del seguimiento y control permanente de la ejecución física y financiera de los programas, proyectos y obras contemplados en el Presupuesto Institucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas institucionales y de los indicadores de inversión establecidos para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERA. - La Dirección Financiera realizará el registro, control y aplicación de las reformas presupuestarias aprobadas mediante la presente Ordenanza, observando las disposiciones contenidas en el COOTAD, la Ley Reformatoria al COOTAD, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, en el ámbito de sus competencias.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, a los veintiséis días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2026, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria

realizada el 26 de junio de 2026, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Zapotillo, treinta de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO. - Zapotillo, treinta de junio de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BURNER GERARDO MONCAYO GARCIA

Ing. Burner Moncayo García
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del cantón Zapotillo, en la fecha indicada. Zapotillo, treinta de junio de 2026. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR OMAR APONTE DUARTE

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.